

Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018

| En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil dieciocho |
|---|
| VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a establecimiento denominado "FUNERALES PERALES", ubicado en Avenida Tláhuac, colonia Barrio La Asunción, Demarcación Territorial Tláhuac, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; atento a los siguientes: |
| RESULTANDOS |
| 1. El dieciséis de mayo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio DSSCP/0163/2013, de misma fecha, signado por la Directora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información en materia de cementerios y servicios funerarios.———————————————————————————————————— |
| 2. El siete de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observadas |
| 3. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.———————————————————————————————————— |
| 4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: |
| CONSIDERANDOS |
| PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, |

2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso e) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transforio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción V, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Coi. Noche Rusna C.P. 03720

aveadfidf gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018

| Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.——————————————————————————————————— |
|--|
| SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o ncumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Salud del Distrito Federal, Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a la actividad regulada de servicios funerarios materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.———————————————————————————————————— |
| TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos |
| Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: |
| |
| |
| |
| |
| |
| RIVEA DF |
| Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carotina núm 132 piso 10 Col. Nocthe Buena C.P. 03720 Invesad di got. MX |



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018

| EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONR PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MERITO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI INIDCARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COHINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. ME ATENDIO QUIEN MANIFESTO SER XEL ESTABLECIMIENTO. SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO CON LA DENOMINACION "FUNERARIA PERALEZ" AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA QUE SE REÀLIZA LA VENTA DE ATAUDES SIENDO OFICINA Y SALA DE EXHIBICIÓN DE ATAUDES. RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVAN LO SIGUIENTE: 1 AL MOMENTO NO EXHIBE AUTORIZACION SANITARIA NI DECLARACIÓN DE APERTURA. 2 NO SE OBSERVA LICENCIA SANITARIA. 3 NO EXHIBE ACREDITACION DE CONTROL SANITARIO. 4 NO EXHIBE PERMISOS PARA EMBALSAMAMIENTO Y TRASLADO DE CADAVERES. 5 AL MOMENTO NO SE ADVIERTE MANEJO DE CADAVERES EN EL INMUEBLE, 6 AL MOMENTO NO ACREDITAN TENER UN RESPOSABLE SANITARIO. 7 NO SE ADVIERTE CAPILLAS. 8 NO CUENTA CON SALAS DE VELACION. 9 NO CUENTA CON SALAS DE VELACION AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE REALICE SERVICIOS DE VELACION EN EL INMUEBLE, 10NO CUENTA CON CAPILLAS, 11 NO EXHIBE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD. 12. CUENTA CON UN DESPACHADOR DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA. 13 A Y B: NO CUENTA CON CAPILLA ARDIENTE. 14 NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO NI URBANO-AMBIENTAL |
|--|
| Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.———————————————————————————————————— |
| "Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica" |
| Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente: |
| NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. |
| Al respecto, se advierte del texto del acta de visita de verificación, que la actividad del establecimiento visitado, es de "EXHIBICIÓN Y VENTA DE ATAÚDES", siendo este un |

AND STREET



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018

| | Expedicite. III |
|---|---|
| SCFI-2 | to de los comprendidos en el apartado 5.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-036- 2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la ción de servicios funerarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de de dos mil diecisiete, mismo que señala lo siguiente: |
| adio ayou midu dan sana gala uyon udio sa | NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios. |
| **** | 5.2. Servicios funerarios: |
| | A los productos o servicios para uso inmediato o a futuro, que pueden comprender. |
| | 5.2.1. La venta de ataúdes o féretros y umas; |
| | () |
| Por lo | tanto, esta autoridad tiene por acreditado que la actividad desarrollada en el ecimiento visitado es de "SERVICIOS FUNERARIOS". |
| Orden | ez precisado lo anterior, respecto al punto 1 (UNO) del OBJETO Y ALCANCE de la de Visita de Verificación, es decir, -la autorización sanitaria y la declaración de ura-; por lo que hace a la autorización sanitaria, la misma es definida por el artículo 112 ey de Salud del Distrito Federal, que a la letra reza: Artículo 112 La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual el Gobierno, a través de la Agencia, permite la realización de actividades que puedan representar un daño o riesgo para la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y los |
| | instrumentos jurídicos aplicables. |
| | Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario. |
| de fed de Cu en au por fu II y 40 | pto legal que se relaciona con la información contenida en el oficio DSSCP/0163/2013, cha dieciséis de mayo del dos mil trece, suscrito por la Directora de Servicios de Salud y didados Personales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el cual obra agregado tos, mismo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de información expedida incionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo ndo, del que se desprende, en la parte conducente lo siguiente: |
| | INVEA OF |



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018

a licencia sanitada se expide a los establecimientos que queden representar un arsaca o Esclud de la noblación, entrá los cuales se encuentran; los establecimientos que buedan

otención módica donde se realizan actos quirúrgicos, odemás de los que manejan órganos y tejidós; en este caso se encuentran los hospitales, bancos de sangre, entre otros; también deberán contar con Licencia sanitaria los establecimientos que manejon plaguicidas y rayos X, Estos establecimientos serán sujetos de una verificación sanitaria por narto de la COFEPRIS para poder obtener la Licencia sanitaria, previa a la outraria en aperaciones o la prestación del servicio.

las permisos sanifarios de importación y expartación se aforgan par la COFEPRIS, e bando so quiere importar o expartar un producto.

cos registros sanitarios se otorgan a los medicamentos, por lo que doberán cum lis can las pruobas que establece la normatividad para demostrar que esos medicamentos no representan algún riosgo a la salud y que son efectivos. Es unte la COFEREN que los laboratorios productores de medicamentos deben tramitar los regusitos estables, dos en la Loy Goneral de Salud.

La larjeta saniforia es una autorización sanitaria que la COFEPRIS entrega a las personas. Como prestadores de algunos servicias, los cuáles están enunciados en la Loy Governi de Salud

En ese orden de ideas, es necesario establecer como punto de partida cuáles son los prestadores de Servicios de Salud, en términos de la Ley General de Salud.-----

CAPITULO III

Prestadores de Servicios de Salud

ARTÍCULO 34.- Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I.- Servicios públicos a la población en general;

II.- Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;

III.- Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y

IV. - Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.

Artículo 113.- Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria deberán presentar copia de la declaración de apertura ante la Agencia.----

Asimismo de la información contenida en el oficio DSSCP/0163/2013, de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece, suscrito por la Directora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, antes citado, se advierte lo siguiente: "...Los establecimientos que por sus actividades no requieren de una autorización sanitaria deberán obtener el aviso de funcionamiento, el cual es un documento con el que el prestador del servicio le informa a la autoridad sanitaria que está prestando un servicio. Este documento se tramita ante las autoridades sanitarias locales o federales, esto de acuerdo a lo que establece la Ley General de Salud. Anterior al año 1984, en que entró en vigor la Ley General de Salud, existían documentos sanitarios, los cuales se consideran vigentes siempre y cuando no exista ninguna modificación





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018

| en los datos que contiene, las actividades del establecimiento y que el propietario o responsable continúen prestando sus servicios en ese establecimiento. Por lo tanto, al no estar actualizado el documento en su información, la autoridad no considera como inválido" (sic); una vez precisado lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar en el acta de visita de verificación textualmente lo siguiente: |
|--|
| OFICINA Y SALA DE EXHIBICIÓN DE ATAUDES. RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVAN LO SIGUIENTE: 1 AL MOMENTO NO EXHIBE AUTORIZACION SANITARIA NI DECLARACIÓN DE APERTURA. 2 NO SE OBSERVA LICENCIA SANITARIA. 3 NO EXHIBE" (sic); bajo ese contexto, y toda vez que del estudio integral que esta autoridad efectuó respecto del acta de visita de verificación no se advierte el cumplimiento a la obligación en estudio; asimismo de las constancias de autos no se desprende prueba alguna que acredite a esta autoridad que el establecimiento visitado cuenta con Aviso de Funcionamiento y/o Declaración de Apertura. En consecuencia resulta procedente dar vista a la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Salud del Distrito Federal |
| Ahora bien, de la lectura íntegra del acta de visita de verificación se advierte que en el establecimiento visitado no se lleva a cabo el manejo de cadáveres, asimismo no cuenta con salas de velación, carrozas y capilla ardiente, hipótesis que resultan necesarias para la calificación de las obligaciones señaladas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Orden de Visita de Verificación, motivo suficiente para determinar que al establecimiento visitado no le son exigibles ninguna de las obligaciones de referencia, por lo que se determina no emitir pronunciamiento al respecto. |
| Con fundamento con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: |
| "Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo: |
| I. La resolución definitiva que se emita." |
| Por lo que es de resolverse y se: |
| REŞUELVE |
| PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. |
| WEST DE |



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018

CUARTO.- Por lo que hace a los numerales "2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14", de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual/tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, se le informa que sus datos no podran ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018

| | Expediente. III a LADI 10 11 0 11 0 11 11 11 11 11 11 11 11 11 |
|---|--|
| derechos de acceso, rectifica consentimiento es la Unidad de Distrito Federal, sito en: Caro Territorial Benito Juárez, Ciudad de Caro Caro Caro Caro Caro Caro Caro Caro | de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster ión de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los ción, cancelación y oposición, así como la revocación del e Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del lina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación de México. |
| Protección de Datos Personal recibirá asesoría sobre los dere Posesión de Sujetos Obligad electrónico: datos personales@ | I Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, les y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde echos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en os de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo pinfodf.org.mx o www.infodf.org.mx". |
| and and dear also and also, may also and also and and also are and also are also also are also also also also also also also also | Titular v/o Pronjetario v/o Poseedor del |
| establecimiento materia del pren el domicilio ub <u>icado en</u> | resente procedimiento denominado "FUNERALES PERALES". |
| | lo anterior de conformidad con |
| Administrativo del Distrito F Verificación Administrativa del | nciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento de |
| autos del procedimiento num estado, archívese como asunt en el Considerando Tercero de | n de la presente determinación administrativa que obre en los nero INVEADF/OV/CESEFU/0035/2018 y una vez que cause to total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto e la presente determinación administrativa.———————————————————————————————————— |
| DÉCIMO CÚMPLASE | |
| | erael González-Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.———————————————————————————————————— |
| LFS/AGC | |
| and the second second | Instituto de Verificación Administrativa del D.F., |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | Dirección General |